

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 8 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE UN JUEGO PROMOCIONAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 860.002.398-5, representada legalmente por el señor CLAYTON MARTINS MONTEIRO identificado con C.E. 1087616, solicitó autorización para la realización de un juego promocional denominado "Sortea con Seguros".

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada el día 11 de enero de 2024 con radicado interno No. 2024000036, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.660.582.00) por concepto de Derechos de Explotación y VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$26.606.00) por Gastos de Administración.

QUINTO: Que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., constituyó garantía de cumplimiento No. 400052737 de NACIONAL DE SEGUROS S.A. a favor de Entidades Estatales, por el valor total del plan de premios del sorteo promocional y con una vigencia desde el 27 de febrero de 2024 hasta el 26 de enero 2026, ajustándose a lo establecido en el Decreto 2104 de 2016.

SEXTO: Que de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 643 de 2001 "...Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público..."

SEPTIMO: Que de acuerdo con la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador.

En consecuencia, de lo anterior y previo análisis de la solicitud.



Sociedad de Capital Público Departamental
S.C.P.D

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA. **NIT. 811.030.675-1**

RESOLUCIÓN 8 DE 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 860.002.398-5, la realización de un juego promocional, sorteo a realizarse así:

FECHA	PREMIO PROMOCIONAL SORTEA CON SEGUROS
Febrero 29 de 2024, Marzo 22 de 2024, Abril 25 de 2024, Mayo 30 de 2024, Junio 27 de 2024, Julio 25 de 2024, Agosto 22 de 2024, Septiembre 26 de 2024, Octubre 24 de 2024, Noviembre 21 de 2024, Diciembre 12 de 2024, Enero 30 de 2025.	Un (1) bono por un valor de un millón quinientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta pesos (\$1.583.680.00) para el pago de servicios públicos de Empresas Publicas de Medellín. Nota: Un (1) bono por cada fecha establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que de la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) días acta del sorteo y treinta (30) días siguientes a la fecha, acta de entrega de premios.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que a los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo.

ARTICULO QUINTO: Determinar que el autorizado deberá por iniciativa propia y proactividad tomar medidas de diligencia proporcionales, enfocadas a mitigar el riesgo LA/FT/FPADM., y consultar en SARLAFT de acuerdo con los siguientes valores ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT).

CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 8 DE 2024

ARTÍCULO SEXTO: Disponer que con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todos los productos publicitarios la expresión “Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.”, seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de enero del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO VILLEGAS DIAZ
Representante Legal


Proyectó: John Freddy Hurtado Castaño - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Viviana Ríos Córdoba - Secretaria General (E)



Sociedad de Capital Público Departamental
S.C.P.D

